



La Comisión Ambiental de Tenerife aprobó como punto tercero del Orden del Día de la sesión celebrada el 29 de febrero de 2024, emitir el siguiente:

3. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre la elaboración del Documento de Alcance a la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Tacoronte. Actuación 2: UA-21 Camacho

Vistos los informes técnico y jurídico que obran en el Expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife (CEAT), y según el cual corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que **se APRUEBA el Documento de Alcance a la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Tacoronte. Actuación 2: UA-21 Camacho en los términos que se exponen a continuación:**

Con fecha 10 de noviembre de 2023, se recibe desde el Ayuntamiento de Tacoronte, solicitud de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación menor que nos ocupa. Previamente el Pleno Insular, en sesión de 23 de mayo de 2023, acordó aceptar la delegación en la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife para la presente modificación, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, el día 31 de mayo de 2023. El acuerdo plenario insular trae causa de la delegación efectuada por el Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte, el día 2 de marzo de 2023.

Una vez analizada la precitada documentación, ha de apuntarse que los datos principales del instrumento de ordenación son los siguientes:

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Modificación Menor del PGO de Tacoronte. Actuación 2: UA-21 Camacho.
PROMOTOR	Ayuntamiento de Tacoronte.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de Tacoronte.
REDACTORES	Rubén Henríquez Guimerá y María del Cristo Gómez González, arquitectos GESTUR (Borrador del Documento de Ordenación) / J. Acaymo Pérez Díaz, licenciado en Ciencias Ambientales (Documento Inicial Estratégico).
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El objeto de la Modificación Menor consiste en establecer una nueva ordenación pormenorizada de la UA-21 Camacho, para resolver los problemas que se registran en la actualidad en cuanto a movilidad, déficit de aparcamientos y adaptación de usos a la trama urbana, garantizando la compatibilidad e integración de la ordenación con los terrenos colindantes de la Actuación 1.
LOCALIZACIÓN	T.M. de Tacoronte.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Urbano No Consolidado.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ==	Firmado	01/03/2024 10:39:30
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sed.tenerife.es/verifirma/code/QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ%3D%3D	
Normativa	Página	1/17
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1. Antecedentes, localización, características, finalidad, alternativas y elección del procedimiento ambiental.

1.1 Antecedentes

El Plan General de Ordenación de Tacoronte (Adaptación Básica al Texto Refundido) fue aprobado definitivamente según acuerdo de la COTMAC de 19 de junio de 2006 (BOC nº 136, de 14 de julio de 2006).

Ante la constatación de problemas de movilidad, accesibilidad y funcionalidad, el Ayuntamiento de Tacoronte ha decidido promover una intervención urbanística en el denominado “*ámbito Casco Urbano Suroeste*”. Este ámbito se ha dividido para su gestión y desarrollo en dos actuaciones diferenciadas administrativamente, pero dependientes desde el punto de vista urbanístico:

- Actuación 1: “Modificación del PGO en el ámbito del Casco Urbano de Tacoronte – Zona de la Estación – (Anexo a UA-21 Camacho), encomendada por el Ayuntamiento de Tacoronte a la empresa GESTUR TENERIFE, S.A.
- Actuación 2: “Modificación puntual del PGO en el ámbito de la UA-21 Camacho”, encomendada por el Cabildo de Tenerife a la citada empresa.

Es objeto del presente informe jurídico la Actuación 2. La mayor parte del suelo no está edificado, destacando la existencia de un aparcamiento provisional que ocupa un tercio aproximadamente de la superficie total. Al respecto se apunta que el PGO clasifica y categoriza el área objeto de análisis como suelo urbano no consolidado.

Un aspecto a tener en cuenta en relación con los antecedentes es que en 2008 se elabora el “Proyecto de Trazado del Tercer Carril de la TF-5: Tramo Guamasa-Orotava”. Este proyecto, que se ha tenido en cuenta en la ordenación propuesta, constata la necesidad de modificar la ordenación pormenorizada de la Unidad de Actuación UA-21 Camacho, incorporando un nuevo trazado y nudo viario para la correcta funcionalidad de la vía insular.

1.2 Localización y características territoriales del ámbito de la Actuación 1

El ámbito de referencia se localiza en el término municipal de Tacoronte. Ocupa una superficie de 15.260,82 m². La mayor parte del suelo no está edificado, destacando la existencia de un aparcamiento provisional que ocupa un tercio aproximadamente de la superficie total.

La figura 1 muestra la localización del ámbito territorial correspondiente a la Actuación 2 y su relación con la Actuación 1.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ==	Firmado	01/03/2024 10:39:30
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ%3D%3D	
Normativa	Página	2/17
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		






Figura 1. Ámbito territorial de la Modificación Menor del PGO (Actuación 2) en verde
Fuente: Borrador de la Modificación Menor del PGO de Tacoronte. Actuación 2.

Con carácter general, se trata de un área antropizada con predominio de suelos agrícolas abandonados que se destinan en parte, de forma provisional, a aparcamientos. Engloba también terrenos ocupados por tramos viarios. Al igual que el ámbito correspondiente a la Actuación 1, su vocación potencial es servir de expansión a la trama urbana del casco del núcleo de Tacoronte.

La Actuación 2 constituye, en toda su extensión para su gestión y ejecución, una unidad de actuación.

1.3 Finalidad de la Modificación del Plan General

Según indica el borrador del Plan, en la zona sur del Casco Urbano de Tacoronte donde operará la nueva ordenación propuesta en la modificación menor se advierten problemas vinculados con el sistema viario de diversa índole relacionados con la movilidad, accesibilidad y diseño del espacio urbano.

Además, conforme ha progresado el crecimiento urbano en la zona, en los márgenes de la Carretera General del Norte TF-152 se ha ido implantando un uso comercial junto con el residencial, incrementando la actividad social, lo que motiva la necesidad de intervenir urbanísticamente para conferir a esta vía un tratamiento más adecuado como eje vertebrador de los usos que se registran en este núcleo.

A esta problemática hay que añadir la escasez de aparcamientos, ocasionando la aparición de bolsas de estacionamiento provisionales en los suelos vacantes del interior. Esta situación se agrava por la proximidad al ámbito de actuación de la estación de guaguas de Tacoronte, detectándose que un gran número de usuarios de esta instalación la utilizan como intercambiador modal en sus desplazamientos hacia el Área Metropolitana. De esta forma según los datos recogidos en el borrador del Plan, el número de aparcamientos no oficiales que existen en el ámbito y su entorno ronda los 230.

Descrita la problemática actual, los objetivos de la modificación menor son:

- Generar una alternativa al tráfico que discurre por la Carretera General TF-152, permitiendo su adaptación a los usos que se registran para posibilitar su conversión en un espacio comercial, de ocio y encuentro, con una relación menos brusca entre el peatón y el tráfico rodado.
- Integrar la propuesta del Proyecto de Tercer Carril de la Autopista del Norte.
- Reubicar la Estación de guaguas, delimitando junto a ella una gran bolsa de aparcamiento que opere como intercambiador modal y satisfaga las demandas actuales de estacionamiento en la zona.
- Dar continuidad a la trama viaria de los suelos colindantes al ámbito, ubicados entre la carretera TF-152 y la Autopista del Norte.

Código Seguro De Verificación	QhoVkwqYSidn000pyPb6RQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/03/2024 10:39:30
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/QhoVkwqYSidn000pyPb6RQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/17





Figura 2. Estado actual de los terrenos incluidos en el ámbito de la MM del PGO de Tacoronte-Actuación 2 (03/02/2024).

1.4 Propuesta preliminar de alternativas

El Borrador del Plan plantea tres alternativas de ordenación pormenorizada para el ámbito territorial al completo, esto es, tanto para la Modificación Menor de la Actuación 2 –objeto de este informe- como para la Modificación Menor de la Actuación 1. Esta circunstancia se explica porque la trama urbana propuesta para la Actuación 2 forma parte indisoluble de la ordenación del ámbito de la Modificación Menor “Casco Urbano Suroeste”, lo que implica una relación total de dependencia e integración con el entramado viario de la Actuación 1.

Código Seguro De Verificación	QhoVkwqYSidn000pyPb6RQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/03/2024 10:39:30
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/QhoVkwqYSidn000pyPb6RQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/17





Figura 3. Alternativas de ordenación pormenorizada. Alternativa 0 (superior izquierda), Alternativa 1 (superior derecha) y Alternativa 2 (inferior) del "ámbito Casco Urbano Suroeste"

- **Alternativa 0**, o no de actuación. Corresponde con la ordenación planteada por el PGO vigente.

En esta alternativa el viario aprovecha el trazado actual ya consolidado, pero también contempla nueva infraestructura viaria, teniendo como resultado la configuración de calles de trazado sinuoso al tener que adaptarse a la topografía del terreno.

El uso principal, y casi exclusivo, es el residencial, completando las manzanas existentes con bandas de edificación residencial compacta y proponiendo nuevas manzanas con edificación residencial aislada, recintos de uso residencial con ordenación especial y espacios libres que complementan este uso. La distribución de las tipologías de uso residencial en la totalidad del ámbito muestra una clara tendencia de disminución de la densidad edificatoria en las proximidades de la Autopista del Norte TF-5.

- **Alternativa 1**, que respecto a la ordenación del viario persigue su reconfiguración para generar una alternativa al tráfico de la carretera TF-152, integrar la propuesta del proyecto del tercer carril de la TF-5, reubicar la estación de guaguas, localizar una gran bolsa de aparcamiento y completar la trama viaria de los suelos colindantes al ámbito, ubicados entre la carretera general TF-152 y la Autopista del Norte.

Respecto a los usos, esta alternativa plantea una mayor variedad que comprende el residencial (en la tipología edificación compacta), dotacional, equipamiento y espacios libres. El primero se concentra principalmente en el ámbito de la Actuación 1, completando su ordenación con una dotación, un equipamiento y amplias superficies de espacios libres, que además de aportar zonas de espaciamiento funcionan como elemento disuasorio, a nivel visual y acústico, de las grandes vías.

- **Alternativa 2**, que persigue los mismos objetivos que la alternativa 1. Para ello plantea un viario este-oeste como eje vertebrador de la ordenación, que discurre por la zona central del ámbito de la Modificación y cuyo trazado se desarrolla entre dos rotondas planteadas al noreste y al suroeste.

Código Seguro De Verificación	QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/03/2024 10:39:30	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/17	



Los usos previstos son el residencial, equipamientos y espacios libres. Para el uso residencial se plantea la tipología de edificación cerrada, en el caso de las manzanas a completar, y edificación aislada en el resto, consiguiendo de esta manera una reducción de la densidad edificatoria en el entorno más cercano a la Autopista del Norte. Los espacios libres se conciben de forma idéntica a la alternativa 1.

El borrador del Plan realiza un análisis comparativo las tres alternativas, tomando como elemento de referencia los objetivos de ordenación contemplados en esta Modificación Menor y señalados en el apartado 1.3 de este informe. La conclusión es que la alternativa 1 cumple de forma satisfactoria con todos los objetivos.

Respecto a la ordenación en vigor, esta alternativa plantea en el ámbito de la Actuación 2 un aumento del número de viviendas (+42) y de habitantes (en torno a +106), pero también de la superficie destinada a espacios libres públicos y a dotaciones y equipamientos.

1.5 Aplicación del procedimiento de evaluación ambiental.

En el Documento Inicial Estratégico se apunta inicialmente que a la Modificación Menor analizada le corresponde el procedimiento de evaluación ambiental estratégica (EAE) en su modalidad simplificada, en aplicación del artículo 165 de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias.

No obstante, el promotor ha optado por la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria, teniendo como fundamento principal el artículo 6.1.d) de la Ley 21/2013 que posibilita esta vía aun cuando al instrumento de ordenación de que se trate le corresponda inicialmente la modalidad simplificada. A juicio del promotor, otra razón de peso que motiva este planteamiento es que el Plan General de Ordenación de Tacoronte, cuya entrada en vigor se produce en 2006, no se sometió a evaluación ambiental estratégica por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En definitiva, el promotor opta por la modalidad ordinaria al objeto "de evitar futuros impedimentos que ralenticen el procedimiento de aprobación del documento".

2. Consultas y contenido ambiental de las respuestas recibidas.

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas es -en aplicación del artículo 19 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental- la siguiente:

Consultados	Recibidos
Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas	
Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica	
Servicio Administrativo de Turismo	SI
Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos	
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico	SI
Servicio Administrativo de Movilidad	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	SI
Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje	
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible y Lucha contra el Cambio Climático	SI
Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	SI
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales	
Dirección General de Seguridad	

Código Seguro De Verificación	QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/03/2024 10:39:30	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/17	



Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General del Patrimonio del Estado	
Dirección General de Patrimonio Cultural	
Dirección General de Industria	
Balten	
Unión Eléctrica de Canarias, S.A.	
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	
Dirección General de Aviación Civil	
Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife	
Deleg. de Defensa en Canarias	SI
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	
Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda	
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria	
Ayuntamiento de Tacoronte	
Dirección de la Aesa	
Enaire AENA	SI
Red Eléctrica España	
Atan	
Ben Magec	

Además de las consultas planteadas nominalmente, se somete a consulta a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas -mediante publicación en el BOP- el borrador de modificación menor del plan citado y el documento ambiental estratégico correspondiente. El plazo total de consultas es de 45 días hábiles a partir de la publicación, día 1 de diciembre de 2024. Con el mismo fin, se remite anuncio para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tacoronte.

Como resultado del trámite de consulta del borrador de la Modificación Menor y del Documento Inicial Estratégico llevado a cabo en aplicación del art. 19 de la Ley 21/2013, se reciben informes de varias administraciones públicas y de personas interesadas. El contenido más significativo de las respuestas recibidas se expone a continuación:

- **Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual**, que no emite informe en sentido estricto a la vista de las características de la documentación analizada, por tratarse de trabajos preparatorios, pero en aplicación del principio de cooperación interadministrativa remite una serie de consideraciones de tipo general en esta materia a tener en cuenta en la elaboración de este instrumento de ordenación.
- **Informe de la Delegación del Ministerio de Defensa en Canarias**, que advierte que en tanto no se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento de impacto medio ambiental recibido en el dominio público militar, los efectos del silencio serán desfavorables.

Dado que nos encontramos en la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental, que no otorga derechos de ningún tipo de cara a llevar a cabo actuaciones sobre el territorio que puedan interferir en los intereses de la Defensa Nacional, se estima que esta consideración del Ministerio de Defensa habrá de ser tenida en cuenta en fases posteriores de la tramitación ambiental o, en su defecto, durante la tramitación sustantiva del instrumento de ordenación, en el supuesto de que concluido el procedimiento de evaluación ambiental de la Modificación Menor del PGO de Tacoronte no se hubiera recibido el citado informe. Además, se da la circunstancia de que sí se ha recibido el informe del Ministerio de Defensa, en sentido favorable, respecto a la Actuación 1, por lo que en buena lógica cabe esperar un pronunciamiento en idénticos términos en referencia a la Actuación 2.

- **Informe de ENAIRE**, indicando que a los efectos de recabar el informe que permita garantizar la compatibilidad entre los desarrollos urbanísticos y las infraestructuras aeroportuarias, se insta a

Código Seguro De Verificación	QhoVkwqYSidn000pyPb6RQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/03/2024 10:39:30	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/QhoVkwqYSidn000pyPb6RQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/17	



solicitar dicho informe al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, mediante escrito dirigido al Director General de Aviación Civil. En este caso, ENAIRE emitirá el informe correspondiente, en atribución de las funciones de órgano consultivo, a petición de la Dirección General de Aviación Civil, si ésta lo estima oportuno.

- **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias)**, el informe indica que es previsible un aumento de los niveles de emisión de material particulado, gases y ruido durante el desarrollo de las actuaciones que se llevarán a cabo derivadas de la puesta en marcha del plan. Considera que el control de estos contaminantes es de gran relevancia para proteger la salud y preservar la calidad de vida de los residentes y trabajadores de las zonas circundantes.

Además, señala que se adoptarán las medidas pertinentes para evitar el potencial impacto negativo en la salud de aquellas intervenciones que puedan afectar a la calidad del aire, contaminación del agua y del suelo, emisión de ruido y vibraciones, gestión de residuos, tráfico y acceso a bienes y servicios e impacto visual y paisajístico. Apunta también una serie de principios que deberán ser considerados para que el desarrollo y uso del suelo urbano sea acorde con la salud de los ciudadanos

Se trata de principios y medidas genéricas, con una orientación variada, que presentan el hándicap de no tratar la problemática ambiental específica del ámbito objeto de estudio. En cualquier caso, se tendrán en cuenta en el procedimiento de evaluación ambiental al que está sometido el instrumento de ordenación objeto del presente informe.

- **Informe del Servicio Técnico de Turismo**. Indica que el ámbito no se encuentra en ninguna de las Zonas Turísticas definidas en el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife (PTOTT) y que el uso propuesto en la modificación no es ninguno vinculado con el uso turístico.

Por estos motivos considera que la modificación no contraviene las determinaciones del PTOTT, aunque realiza una serie de observaciones fundamentadas en el plan territorial respecto a la posibilidad de admitir establecimientos turísticos alojativos con categoría mínima de tres estrellas y establecimientos hoteleros alojativos en la modalidad hotelera con categoría inferior a las tres estrellas (1 ó 2), además de tener en cuenta la posibilidad de admisión del uso turístico en la modalidad de vivienda vacacional al tratarse de un uso permitido con carácter general por estar vinculado con el uso residencial.

- **Informe del Área del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias**, señalando que no emitirá informe dado que se trata de un instrumento de ordenación con incidencia en un ámbito territorial de reducido tamaño situado en el medio urbano, donde no existen espacios naturales protegidos o de la Red Natura 2000.
- **Informe del Servicio Administrativo de Movilidad (Cabildo Insular de Tenerife)**, que, tras el análisis realizado, concluye que la Modificación Menor no presenta ninguna incompatibilidad con las determinaciones incluidas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte, aprobado inicialmente en 2012 y, por tanto, el informe se emite en sentido favorable.
- **Informe del Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible (Cabildo Insular de Tenerife)**, indicando que la ordenación no afecta a ninguno de los ámbitos de actuación del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (PTEOR).
- **Informe del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando que no hay afección a los bienes y derechos incluidos en el inventario del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de la afección que pueda registrarse sobre las carreteras insulares, cuestión que debe ser informada por el Servicio de Carreteras.
- **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife)**, que informa que pese a no identificar *a priori* elementos patrimoniales de interés que puedan verse afectados por la ordenación, el menor grado de antropización del ámbito de la Actuación 2 frente

Código Seguro De Verificación	QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/03/2024 10:39:30
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/17





al de la Actuación 1, hace necesaria que la evaluación ambiental se complete con una prospección arqueológica del terreno por parte de técnico cualificado y debidamente autorizado conforme a la legislación en materia de patrimonio cultural.

A diferencia de la Actuación 1, en el caso de la Actuación 2 no se ha recibido informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF), de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica (Gobierno de Canarias) y del Servicio Administrativo de Planificación Territorial (Cabildo Insular de Tenerife) como resultado del trámite de consulta. Pese a la ausencia de estos informes, la estrecha relación de dependencia entre ambas propuestas de ordenación, lógica en tanto operan sobre recintos territoriales contiguos, exige considerar sus apreciaciones más relevantes, con incidencia ambiental, respecto a la Actuación 1, teniendo reflejo en el documento de alcance que se propone para esta modificación menor en la Actuación 2: UA-21 Camacho.

3. Propuesta técnica de documento de alcance

Una vez analizada la documentación presentada por el promotor y efectuada la valoración de los informes emitidos por las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas en el trámite de consulta, se realiza la siguiente **propuesta técnica de documento de alcance**, teniendo en cuenta las indicaciones recogidas en la Instrucción nº1/2019 sobre la documentación de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT).

PROPUESTA DE DOCUMENTO DE ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN (PGO) DE TACORONTE. ACTUACIÓN 2: UA-21 CAMACHO

Conforme al acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en sesión de 28 de octubre de 2019 por el que se aprueban los criterios genéricos sobre los documentos de alcance de planes en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, se realiza la siguiente propuesta de **documento de alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico (EAE) de la Modificación Menor del PGO de Tacoronte en el ámbito de la Actuación 2: UA-21 Camacho** por parte del promotor.

1. OBJETO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD DE LA MODIFICACIÓN MENOR

Este apartado tiene por objeto exponer de forma sintética qué se pretende con la formulación del Plan. En concreto, se describirá el objeto, el ámbito territorial y la finalidad, alcance e interés del mismo.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ==	Firmado	01/03/2024 10:39:30
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ%3D%3D	
Normativa	Página	9/17
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El ámbito espacial de la ordenación será el ocupado por la Actuación 2 con una superficie de 15.260,82 m², sin perder de vista una perspectiva más global e integradora que corresponde con la totalidad del ámbito denominado “Casco Urbano Suroeste”.

El estudio ambiental contendrá la definición de las variables ambientales a la misma escala que finalmente se plantee para la ordenación. En este sentido, deberá tenerse en cuenta que se trata de un área de reducida extensión y que se encuentra transformada en su mayor parte, con escasa representación de elementos naturales o seminaturales por lo que, a efectos de elaborar un documento conciso, se descartará toda información superflua y que sea irrelevante en términos de ordenación.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN MENOR

Se enumerarán y describirán los objetivos de la modificación menor.

3. RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS

Se determinará la relación de la Modificación Menor del Plan General con otros planes y programas conexos. Se tendrá en cuenta la relación con el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) y con planes territoriales en desarrollo del mismo como el Plan Territorial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de Tenerife (PTEOPRE).

También se considerarán otros planes vinculados a la ordenación de materias sectoriales como el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (2º ciclo de planificación 2015-2021), el Plan Territorial de Ordenación de Residuos de Tenerife, y el Plan Territorial Especial de las Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife de cara a alinear los objetivos propuestos en la modificación menor con los emanados de los planes referidos en la materia de que se trate y de determinar la posible incidencia sobre el modelo de ordenación propuesto de infraestructuras e instalaciones recogidas en esos planes.

Además, considerando los objetivos de la modificación menor, entre los cuales se contempla la reubicación de la estación de guaguas y la configuración de una zona reservada a aparcamiento que pueda operar como intercambiador modal, deberá tenerse en cuenta el Plan Insular de Movilidad Sostenible de la Isla de Tenerife (PIMSIT), actualmente en tramitación, a los efectos de armonizar, si fuera necesario, las propuestas contenidas en ambos instrumentos

4. INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

4.1 Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del Plan

4.1.1 Aspectos relevantes de la situación actual

La descripción de la situación actual del medio ambiente ha de comprender el análisis de las principales variables ambientales presentes en el ámbito, entendidas en una interpretación amplia no exclusivamente natural, de tal forma que se incluyan en el estudio variables de tipo social, económica o funcional. En particular se deberán tratar específicamente:

Variables ambientales

Se analizarán las variables que se detallan en este apartado, si bien modulando su contenido para evitar información ambiental poco relevante a efectos de ordenación.

Las variables a analizar son las siguientes:

- Relación espacial del ámbito de ordenación con las áreas protegidas próximas.

Considerando la ubicación del ámbito objeto de la modificación menor, su considerable distancia respecto a espacios protegidos, y los usos previstos a implantar, se justificará la nula afección a áreas protegidas legalmente (Red Canaria de ENP y Red Natura 2000), así como a áreas sometidas a régimen de protección en función de otras disposiciones normativas o que tengan interés para la conservación desde el punto de vista científico.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
QhoVkwqYSidn000pyPb6RQ==	Firmado	01/03/2024 10:39:30
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/QhoVkwqYSidn000pyPb6RQ%3D%3D	
Normativa	Página	10/17
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- El Clima.

Descripción sucinta de las principales características climáticas locales, con especial atención en el régimen térmico, pluviométrico y de vientos al tratarse de los elementos climáticos más relevantes de cara a la ordenación.

Se estudiará también la insolación y radiación solar del lugar, para valorar la potencialidad del ámbito de cara a la utilización de fuentes de energía renovables en las futuras edificaciones e instalaciones.

- El Aire.

Análisis de la calidad del aire en el ámbito, así como la presencia de posibles fuentes de contaminación atmosférica que estarán vinculadas al tráfico rodado por su proximidad a la autopista TF-5 y por su colindancia con la carretera general del norte TF-152.

Este estudio está condicionado por la información recopilada en las redes de medición que proporcionan datos relativos a la calidad del aire, por lo que se hará referencia a los valores de partículas y gases contaminantes (SO₂, NO₂, CO, etc.) registrados en las estaciones más cercanas al ámbito de estudio.

Se analizarán también las fuentes de contaminación lumínica y, muy especialmente, la contaminación acústica derivada de la elevada intensidad del tráfico en la vía TF-5, apoyándose para ello en los Mapas Estratégicos de Ruido (2012) elaborados por el Gobierno de Canarias.

- La Tierra.

Se describirá de manera sucinta las principales características geológicas y geomorfológicas del lugar, partiendo de la hipótesis de ausencia de geoformas de interés.

Se analizará la capacidad agrológica de los suelos en los terrenos agrícolas abandonados, al objeto de determinar la existencia de este recurso y en qué medida puede ser reutilizado en las labores de ajardinado de los espacios libres o para su empleo como suelo fértil en otros ámbitos agrícolas de la Isla.

Se realizará, además, un análisis de pendiente a la vista del desnivel que hay que salvar desde el punto más alto al más bajo del área estudiada.

- El Agua.

En cuanto a la hidrología superficial se tendrá en cuenta que muy próximo al margen este del ámbito de actuación se localiza el barranco de Guayonje; además, por su interior discurre el un cauce tributario del mismo.


El estudio de esta variable incluirá también una aproximación a la relación del ámbito de intervención con la delimitación de las masas de agua subterránea existentes en la isla y con la zonificación hidrogeológica recogida en Plan Hidrológico de Tenerife.

Respecto a la existencia de recursos suficientes para hacer frente a la demanda de agua, debe analizarse este extremo y ajustarse la prognosis de la demanda en función de los nuevos usos previstos.

Respecto a la reserva de almacenamiento, se analizará la reserva de almacenamiento que precisa el ámbito para, a partir de las conclusiones de este estudio, deducir la dotación necesaria.

- La biodiversidad.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ==	Firmado	01/03/2024 10:39:30
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ%3D%3D	
Normativa	Página	11/17
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se describirá la flora y la fauna existente en el ámbito.

El ámbito se caracteriza por la práctica ausencia de enclaves de vegetación potencial, predominando la vegetación de carácter nitrófilo y ruderal-arvense, con manifestación también de vegetación ornamental propia de entornos urbanos y que explica la existencia de varias palmeras canarias (*Phoenix canariensis*).

En este contexto y tras la correspondiente descripción de esta variable en el Estudio Ambiental Estratégico, se verificará la presencia de recursos florísticos que hayan merecido su inclusión en alguna de las normas de protección existentes, a nivel comunitario, nacional o autonómico, así como los recursos de fauna que puedan vincularse al ámbito, debiendo comprobarse sobre el terreno la posible presencia de especies amenazadas a tenor de la información disponible en el Banco de Datos de Biodiversidad, que se refiere a la presencia de especies protegidas de avifauna.

No se detecta la existencia de enclaves de hábitats de interés comunitario, pero deberá confirmarse esta conclusión preliminar a partir de trabajo de campo.

- El patrimonio cultural

Conforme a la información disponible, el ámbito carece de elementos patrimoniales de interés. No obstante, para mayor seguridad y a diferencia del ámbito ocupado por la Actuación 1, en este caso se elaborará un estudio patrimonial fruto de la prospección arqueológica que se realice en el lugar de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y en el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias. De esta manera se podrá determinar la existencia de restos arqueológicos.

- El paisaje.

Con carácter general, se analizará el paisaje del ámbito del plan en su doble vertiente objetiva y subjetiva (calidad y valoración social), así como desde el marco establecido en el Convenio Europeo del Paisaje.

A priori, el ámbito no tiene especial interés desde el punto de vista de su calidad paisajística, aunque su proximidad a vías insulares con un gran volumen de tráfico (TF-5 y TF-152) deberá ser tenido en cuenta en términos de percepción, por parte de los usuarios de esas carreteras, del espacio urbanizado que resulte de la materialización de la ordenación.


- Los riesgos naturales y tecnológicos existentes en el ámbito.

Conforme al análisis efectuado en el borrador del Plan, el ámbito no está expuesto a amenazas de origen natural o antrópico como erupciones volcánicas (con emisión de coladas y/o piroclastos), incendios forestales, dinámica de vertientes (movimiento de laderas), riesgo hidrológico o accidentes en instalaciones que traten sustancias peligrosas.

No obstante, en el documento ambiental se justificará este extremo, recurriendo a las fuentes documentales oficiales disponibles como la zonificación de determinados fenómenos contenida en los planes de protección civil, en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, en el PTEOPRE o en el Sistema de Información Territorial de Canarias (GRAFCAN), en la pestaña correspondiente a "Emergencias".

Sí deberá ser objeto de análisis los usos de edificación en las proximidades del barranco de Guayonje, asegurando que no se encuentran afectados por la avenida de período de retorno T=500 años. También se considerará como factor de riesgo el transporte de mercancías peligrosas a través de carretera, si bien la capacidad del planeamiento para mitigar los efectos de este tipo de accidentes es ciertamente limitada.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ==	Firmado	01/03/2024 10:39:30
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ%3D%3D	
Normativa	Página	12/17
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Variables socioeconómicas

- Población y salud humana.

Se analizarán de forma sucinta las principales variables demográficas y socioeconómicas del ámbito y de su entorno.

- La ocupación del suelo.

Se describirán los usos actuales del suelo.

- Los bienes materiales.

Se describirán los bienes materiales existentes en el ámbito (principalmente edificaciones e infraestructuras).

Deberá valorarse si la capacidad de las infraestructuras existentes es suficiente para atender la nueva demanda generada por la modificación menor, considerando de manera especial la posible incidencia que la nueva ordenación tenga sobre el proyecto de ampliación de la vía TF-5.

En este sentido, en la propuesta de ordenación deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.3.4.3 del PIOT, según el cual, los elementos de la red viaria considerados por el Plan Insular como corredores insulares no darán acceso a ningún tipo de usos del territorio que atraviesan. Los accesos se producirán a través de redes viarias secundarias, urbanas o rurales cuya conexión con los varios superiores debe ser estudiada de forma conjunta. Este aspecto será analizado, en su caso, en el Estudio Ambiental Estratégico por las implicaciones de carácter ambiental que se pudieran derivar.

También se tendrá en cuenta que en el ámbito de intervención se encuentra el depósito municipal semienterrado "Rodrigo" de 725 m³ de capacidad, que se encuentra recogido en el *Sistema Territorial de Abastecimiento a Poblaciones de Tacoronte* contenido en el Plan Hidrológico de Tenerife.

4.1.2 Evolución del medio ambiente en caso de no formular la Modificación Menor

En este apartado se realizará una prognosis de la evolución del ámbito de ordenación en caso de que no se formule y ejecute la ordenación urbanística del ámbito, incluyendo la descripción de los efectos derivados de no contar con este instrumento de planificación.


5. OBJETIVOS AMBIENTALES

En primer término, se describirán los objetivos de protección medioambiental de la modificación menor y en qué medida guardan relación con los fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional relacionados con el objeto del mismo.

Considerando la descripción efectuada en el documento inicial estratégico, así como el objeto de la modificación menor, que posibilitará el desarrollo de un suelo con destino residencial, con carácter preliminar los objetivos ambientales que se definan estarán orientados a:

- En términos de paisaje, integrar de forma adecuada el ámbito objeto de ordenación en la trama urbana del núcleo de Tacoronte, mejorando si cabe su percepción visual desde las vías circundantes.
- Diseño de los espacios verdes públicos desde criterios ambientales, evitando el empleo de especies exóticas con carácter invasor.
- Evitar cualquier perturbación sobre el cauce del barranco de Guayonje.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ==	Firmado	01/03/2024 10:39:30
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ%3D%3D	
Normativa	Página	13/17
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- d) Asegurar unas condiciones adecuadas de sosiego público pese a la cercanía de la vía TF-5.

Por otra parte, se describirá de qué forma estos objetivos se han tenido en consideración en la elaboración de alternativas y la propuesta de ordenación.

6. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN Y VALORACIÓN DE SUS EFECTOS

6.1 Descripción de las alternativas de ordenación

Se realizará una exposición de las distintas alternativas planteadas. Las alternativas, técnica y razonablemente viables, deben responder a los criterios y objetivos de la modificación menor y, entre ellos, a los objetivos ambientales.

6.2 Valoración de los efectos ambientales de las alternativas

Se realizará un análisis de las posibles repercusiones de las alternativas respecto de las variables ambientales y socioeconómicas estudiadas. Dicho análisis se planteará de tal forma que sea posible comparar entre ellas la mayor o menor idoneidad desde las variables citadas.

En este apartado se justificará la metodología adoptada para realizar tal valoración, detallando los criterios utilizados.

6.3 Síntesis del resultado de la evaluación de alternativas

Este apartado contendrá un análisis comparativo del resultado de la valoración de los efectos ambientales de las alternativas.

7. EFECTOS AMBIENTALES DE LA ORDENACIÓN DEL PLAN

La propuesta de ordenación de la modificación menor que figure en el documento de aprobación inicial será la adoptada por el órgano sustantivo una vez valoradas las alternativas contempladas, el resultado de los trámites de información pública y consulta que sean de aplicación, y cuantas otras variables sean necesarias para la toma de decisiones.

Este apartado del Estudio Ambiental Estratégico tendrá por objeto valorar los probables efectos significativos en el medio ambiente derivados de la ordenación establecida por la modificación menor, comprendiendo los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

La valoración de estos efectos se realizará de acuerdo al grado de detalle que alcance la propuesta de ordenación.

7.1. Descripción de la propuesta de ordenación


Este apartado contendrá una descripción somera de la propuesta de ordenación de la modificación menor, exponiendo en qué medida y por qué razones ha sido la alternativa finalmente seleccionada.

7.2. Identificación, valoración detallada y signo de los impactos inicialmente generados por la ordenación.

Este apartado tiene por objeto valorar la afección que generan las determinaciones de la modificación menor sobre cada una de las variables consideradas en el apartado 4 del presente documento. Para ello, en primer lugar, se identificarán las decisiones de ordenación que pudieran generar impactos y en segundo lugar, se determinarán y caracterizarán los impactos generados de acuerdo a la metodología de evaluación que se considere más adecuada.

Se tendrá en consideración al menos las siguientes cuestiones:

Código Seguro De Verificación	QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/03/2024 10:39:30
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/17





- Incidencia sobre la flora y la fauna, en especial sobre las especies sometidas a régimen de protección, determinando para ello si las especies protegidas de avifauna que se citan en el lugar lo emplean como área de nidificación, cría, alimentación o refugio.
- Incidencia, en su caso, sobre los elementos patrimoniales de interés que se identifiquen conforme al estudio patrimonial señalado en el apartado 4.1 del presente documento de alcance.
- Posible afección de la ordenación sobre la red de drenaje territorial, en concreto el barranco de Guayonje.
- Valoración sobre la existencia o carencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas de recursos hídricos, identificando las fuentes de suministro.
- Incidencia sobre el paisaje, considerando sobre todo el potencial de vistas desde la TF-5 sobre el área objeto de intervención.
- Posibles efectos sobre el cambio climático, particularmente se calculará la huella de carbono derivada del desarrollo de la ordenación propuesta.
- Efectos sobre las infraestructuras existentes, valorando si la capacidad actual de las mismas es adecuada conforme a las previsiones del incremento de población en el área ordenada.
- Efectos sobre la movilidad en el interior del ámbito y en su conexión con el resto de la trama urbano del núcleo de Tacoronte y con la vía TF-5, tanto peatonal como sobre el tráfico rodado.
- Posibles efectos sobre la población, en términos de salud pública y sobre las condiciones de sosiego público. Se valorará la contaminación acústica generada por el tránsito de vehículos en la TF-5.

7.3. Medidas ambientales

Se incluirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente derivado de la aplicación de la modificación menor incluyendo, en su caso, aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Se recogerán las medidas ambientales propias de la escala de análisis de la modificación menor, entre otras las siguientes:

- Medidas para asegurar el adecuado drenaje de la escorrentía superficial del ámbito hacia el barranco de Guayonje a través de una red separativa de aguas pluviales.
- Medidas para garantizar el tratamiento correcto de las aguas residuales urbanas, previendo en su caso las nuevas redes separativas de aguas residuales como las conexiones de las edificaciones ya existentes a la red de saneamiento de aguas residuales separativa municipal.
- Medidas para posibilitar el empleo de aguas depuradas regeneradas para el riego de los espacios ajardinados.
- Medidas para evitar la afección al barranco de Guayonje, en caso contrario se preverán las medidas adecuadas para garantizar el drenaje del territorio y la seguridad de los residentes cuando se registren episodios de avenidas extraordinarias.
- Medidas para el adecuado tratamiento de los espacios libres públicos, mediante establecimiento de un listado de especies aptas para el ajardinamiento del ámbito, que fomente el uso de especies adaptadas a las condiciones ambientales existentes y evite el empleo de especies invasoras o inadecuadas por el consumo de agua que conlleva su empleo.
- En caso de prever la realización de desmontes de terreno a la vista de la configuración orográfica del ámbito y del desnivel existente, medidas para lograr un balance equilibrado de los movimientos de tierra y para la reutilización del suelo en caso de que se generen excedentes.

Código Seguro De Verificación	QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/03/2024 10:39:30
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/17





- Medidas para la integración paisajística de las edificaciones, diseño urbano y sistemas auxiliares o infraestructuras, teniendo en cuenta la proximidad a la TF-5.
- Medidas para reducir los efectos de la contaminación acústica sobre el uso residencial previsto en el ámbito a ordenar por su proximidad a la TF-5.
- En caso de hallazgo de elementos arqueológicos de interés, medidas para su conservación *in situ* o retirada a museo o lugar que se determine.
- Medidas para la mitigación del cambio climático, mejora de la eficiencia energética y fomento del uso de energías renovables en las edificaciones.

7.4. Valoración final de los impactos generados por la ordenación

Una vez establecidas las medidas protectoras o correctoras para corregir o atenuar los impactos generados por la ordenación que han sido identificados en los apartados anteriores se procederá a determinar la valoración final de los mismos, cuestión que constituye el resultado final de la evaluación ambiental de la modificación menor.

7.5. Valoración del proceso de evaluación

Este apartado tiene como finalidad realizar una valoración final del proceso y resultado de la evaluación ambiental de la propuesta de ordenación, justificando la oportunidad de la metodología empleada, manifestando las dificultades encontradas (deficiencias técnicas, ausencia de estudios o de datos específicos, experiencias, etc.), exponiendo las carencias el proceso –si las hubiere- y los criterios o soluciones adoptadas para suplir los problemas detectados.

8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En el programa de vigilancia ambiental se describirán las medidas previstas para el seguimiento de las repercusiones y determinaciones de la modificación menor. Se deberán definir los indicadores adecuados de seguimiento, su periodicidad y el organismo responsable de su ejecución.

9. RESUMEN NO TÉCNICO

Se aportará un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

4. Consideraciones Jurídicas

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. Al hilo de lo anterior y tal y

Código Seguro De Verificación	QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/03/2024 10:39:30
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/17





como se ha indicado, consta la aceptación de la delegación del Ayuntamiento de Tacoronte en la CEAT para el asunto que nos ocupa, mediante acuerdo plenario de 23 de mayo de 2023.

Por lo que se refiere al aspecto procedimental de la propuesta que nos ocupa, en el Documento Inicial Estratégico se apunta inicialmente que a la modificación menor analizada le corresponde el procedimiento de evaluación ambiental estratégica (EAE) en su modalidad simplificada, en aplicación del artículo 165 de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias.

No obstante, el promotor ha optado por la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria, teniendo como fundamento principal el artículo 6.1.d) de la Ley 21/2013 que posibilita esta vía aun cuando al instrumento de ordenación de que se trate le corresponda inicialmente la modalidad simplificada. A juicio del promotor, otra razón de peso que motiva este planteamiento es que el Plan General de Ordenación de Tacoronte, cuya entrada en vigor se produce en 2006, no se sometió a evaluación ambiental estratégica por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. En definitiva, el promotor opta por la modalidad ordinaria al objeto “de evitar futuros impedimentos que ralenticen el procedimiento de aprobación del documento”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hemos de acudir a los artículos 17 y siguiente de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental. En este momento concreto, estamos en la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico regulado en el artículo 19.2 de la citada norma, así como en los artículos 18 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Así pues y por todo lo relatado y visto el informe técnico de esta Oficina, desde la perspectiva jurídica se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule documento de alcance para la presente modificación menor del PGO de Tacoronte.

En cualquier caso, y de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Planeamiento de Canarias “realizado el trámite de consulta, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico y lo remitirá al promotor del plan y al órgano sustantivo, en el plazo máximo de un mes, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, al objeto de elaborar el avance del plan. El documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Administración correspondiente y, cuando pertenezca a una administración diferente, de la sede electrónica del órgano ambiental”.

Se hace notar, finalmente, que contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, considerando el análisis jurídico y técnico del Expediente, y vista la propuesta de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT, la Comisión de Evaluación Ambiental acuerda por unanimidad

1. Emitir el documento de alcance a la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Tacoronte en el ámbito de la Actuación 2: UA-21 Camacho, dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, tal y como se expone en el punto tercero del presente acuerdo.

2. Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de Tacoronte y publicarlo en la web del Cabildo de Tenerife.

3. Remitir al Ayuntamiento de Tacoronte, además del documento anterior, las contestaciones al objeto de continuar la tramitación de la Modificación Menor del PGO.

Documento firmado electrónicamente **El Jefe de la Oficina de Apoyo de la CEAT**

Javier Herrera Fernández

Código Seguro De Verificación	QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/03/2024 10:39:30
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/QhoVkwqYSidn00OpyPb6RQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/17

